

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00360.00

EJECUTANTE: Digna Tercera Teherán Aguilera

DEMANDADO: ESE Centro de Salud de Buenavista

Vista la nota secretarial a folio 71 del expediente, referida al vencimiento del término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho procede a decidir sobre el mismo.

PROVIDENCIA RECURRIDA:

Auto de fecha 19 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó a la parte ejecutante completara la solicitud de ejecución de la sentencia, en el sentido de aportar la liquidación de la condena, teniendo en cuenta lo establecido en la parte resolutive de la sentencia que pretende ejecutar.

PROCEDENCIA

Dispone el artículo 242 del C.P.A.C.A.¹ que salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. A su turno, leído el artículo 243 ibídem se concluye que el auto recurrido no es de los enlistados susceptible de apelación.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE

(Código General del Proceso, -Ley 1564 de 2012-, aplicable por remisión expresa del artículo 242 del C.P.A.C.A.)

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

El artículo 318 del estatuto procesal civil dispone que *“el recurso de reposición debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”*

En lo que concierne al trámite, el artículo 319 ibídem señala que cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

El auto que se recurre en el asunto, fue notificado al ejecutante por estado electrónico No. 087 de fecha 20 de noviembre de 2018² y comunicado electrónicamente el día 21 de noviembre del año anterior. Luego, el 26 de noviembre de 2018 dentro de la oportunidad la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2018. Por Secretaría se surtió el traslado de rigor, (fl.70), sin pronunciamiento de las partes.

De lo anterior fluye que el recurso interpuesto cumple con el requisito de procedencia, oportunidad y trámite, por lo que se procede a su estudio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expresa el recurrente que se reponga el auto en mención, pues en el libelo de la demanda en los folios 5, 6, 7 se encuentra la liquidación de las prestaciones sociales.

CONSIDERACIONES:

Revisado los motivos por los cuales es recurrido el auto en el cual se ordenó a la parte ejecutante completara la solicitud de ejecución de la sentencia, se tiene, que si bien en el texto del libelo introductor el apoderado de la parte ejecutante en el acápite de la cuantía relaciona un cuadro disponiendo una liquidación por un valor sub total de \$17.649.000³, la misma no cumple con los parámetros requeridos para saber el valor sobre el cual se va a librar mandamiento de pago, pues no especifica las prestaciones sociales a cancelar y mucho menos un documento donde conste las prestaciones sociales recibidas por los

² Reverso fl. 66

³ Fl. 5-7

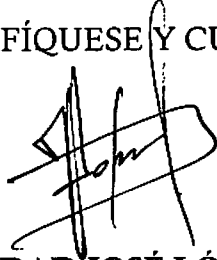
empleados públicos de la ESE demandada durante el tiempo reconocido en la sentencia, tal como se estableció en la parte resolutive de la sentencia que pretende hacer efectiva (fl.34). Razón por la cual se mantendrá la decisión adoptada y no se repondrá el auto recurrido.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

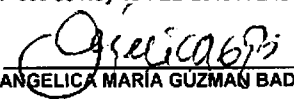
1 - Niéguese el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 19 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 009 de Hoy 19-FEB-2019 A LAS 8:00 a.m.  ANGELICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaria
